

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 084-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de agosto de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico a la cuenta, oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, interpuesta por la señora: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

El motivo de mi correo es para realizar una consulta respecto del Anexo 17 del ROBCP ""Costos Variables de Operación y Mantenimiento No Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención"". Respecto de la Tabla 1 - Matriz de Criterios se tiene que la UT utiliza dicha matriz para la evaluación de los ítems de costo. Quisiera consultar si existe alguna información adicional que puede ser provista respecto de las 4 preguntas que se hacen para realizar su ponderación. ¿Si estas obedecen algún criterio contable o técnico del cual fueron inspiradas? ¿Si se encuentra más información respecto de lo que referencian, o si se encuentra un desglose más detallado al respecto de lo que cada pregunta implica? (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta, previo a la gestión formal, se identificó que no cumplía con los requisitos de admisión al no presentarse documento de identidad ni solicitud de formación firmada, como establece la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual; a través de correo electrónico, se solicitó completar mencionados requisitos.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- II. Que, el veintinueve de julio del presente año, se recibió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de Identificación personal y solicitud de Información debidamente firmada). Por lo anterior, y en razón el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente se reanuda a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, de conformidad al Art. 190 del Código de Trabajo, el Art. 50 del Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, así como lo establecido en Decreto Administrativo de esta entidad, se tuvo como asueto remunerado para los empleados de la SIGET, las fechas del uno al seis de agosto del presente año; retomando labores el miércoles siete de los presentes, debido a la celebración y conmemoración de las fiestas patronales de San Salvador o Fiestas Agostinas que se celebran en honor al Divino Salvador del Mundo. Por lo tanto, mencionadas fechas no se encuentran contempladas como días hábiles, ni dentro del término del tiempo para dar respuesta esta solicitud.
- IV. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición a la **Gerencia de Electricidad** de la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. La **Gerencia De Electricidad** de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, expreso:
El Método Analítico detallado en el numeral 4 Metodologías y Criterios para el Cálculo de los CVN del Anexo 14 del ROBCP, es una herramienta cualitativa que permite homogenizar los criterios para clasificar un ítem – costo - ya sea en costos fijos,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



variables o híbridos, según los factores básicos que caracterizan a un costo variable puro.

Es importante mencionar que estos costos deben contar con los respectivos respaldos técnicos y contables, por ejemplo, especificaciones técnicas o manuales de operación y mantenimiento, cotizaciones, facturas o recibos que sustenten los costos.

Las preguntas contenidas en la matriz de criterios obedecen a factores técnicos básicos que permiten caracterizar un costo variable puro. Por lo tanto, No se cuenta con información adicional, pues su ponderación se realiza caso por caso según el análisis técnico que lleve a cabo el consultor encargado de realizar la auditoria correspondiente y, posteriormente, la Unidad de Transacciones se encarga de evaluar si los criterios han sido bien aplicados.

No obstante, a modo de ejemplo, se anexa a esta resolución en documento digital formato PDF, se muestran algunos ítems que pueden ser considerados en el método.

- VI. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia de Electricidad de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; y en apego a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de Electricidad y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo analizado por la Gerencia en el considerado V de esta resolución; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado documentos finales o datos relacionados a consultar si existe alguna información adicional que puede ser provista respecto de las 4 preguntas que se hacen para realizar su ponderación, respecto del Anexo 17 del ROBCP ""Costos Variables de Operación y Mantenimiento No Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención"". Respecto de la Tabla 1 - Matriz de Criterios se tiene que la UT utiliza dicha matriz para la evaluación de los ítems de costo. Por lo que, la situación se adecúa, como información inexistencia, de acuerdo con el Art. 73 de la LAIP. Y en

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: Consultar si existe alguna información adicional que puede ser provista respecto de las 4 preguntas que se hacen para realizar su ponderación, respecto del Anexo 17 del ROBCP "Costos Variables de Operación y Mantenimiento No Combustibles (CVNC) y Costos de Arranque y Detención". Respecto de la Tabla 1 - Matriz de Criterios se tiene que la UT utiliza dicha matriz para la evaluación de los ítems de costo. Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública
RESUELVE:

- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por la señora: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en los considerados V y VI de esta resolución, por ser información inexistente, en razón a no existir ante esta entidad. Siendo materialmente imposible poder remitir esos datos.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así también remítase documentos eléctricos formato PDF– GESTIÓN INTERNA N° 084-2024-, la cual contiene la información gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.


Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN